

COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS

Capítulo I.

Del Colegio y sus finalidades.

Artículo 1. Naturaleza. El Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala es una asociación gremial profesional obligatoria, conformada por los Ingenieros Químicos y profesiones afines, con personalidad jurídica propia y capacidad plena para alcanzar la consecución de sus fines. Funciona conforme a las normas establecidas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República, sus estatutos y reglamentos.

Artículo 2. Sede. La sede del Colegio es en la Ciudad de Guatemala, en el Edificio de los Colegios Profesionales, ubicado en la 0 calle 15-46 zona 15, Colonia el Maestro. Podrá tener subsedes en el interior de la República.

Artículo 3. Fines. El Colegio tiene los siguientes fines:

- a) Velar por la protección y defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados;
- b) Promover el desarrollo de los estudios de Ingeniería Química y el perfeccionamiento profesional permanente;
- c) Impulsar las actividades profesionales y velar porque estén siempre sujetas a normas éticas, técnicas y legales;
- d) Combatir por todos los medios el ejercicio ilegal y usurpación de funciones en el campo de la profesión;
- e) Enaltecer en todos los aspectos el ejercicio de la profesión, mantener la fraternidad, armonía y decoro entre todos los colegiados, para el mejoramiento moral y económico de los mismos;
- f) Cooperar con otras instituciones profesionales, del país y del exterior, fomentando las relaciones con las mismas;
- g) Intervenir en los problemas de carácter profesional que conciernan a los colegiados, cuando se sometan a su estudio o cuando lo estime conveniente;
- h) Actuar como árbitro y fungir como tribunal supremo en materias y controversias relacionadas con la profesión;
- i) Asesorar a la administración pública para el mejor cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con la profesión;
- j) Promover el bienestar de los agremiados mediante el establecimiento del Plan de Prestaciones, provisto de un fondo que se administrará bajo el régimen de Fondos Privativos Especiales; y
- k) Otras establecidas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

Capítulo II.

De los Colegiados.

Artículo 4: Obligación de agremiarse. Deben agremiarse en el Colegio de Ingenieros Químicos:

- a) Los graduados de Ingeniería Química a nivel de licenciatura, de las universidades legalmente autorizadas para funcionar en Guatemala;
- b) Los graduados de Ingeniería Química en el extranjero, debidamente incorporados en la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- c) Los profesionales declarados afines a la Ingeniería Química, mediante dictamen favorable de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, en tanto constituyen su propio colegio, si así lo deciden. Incluyendo a todos los profesionales que actualmente se encuentran colegiados en el Colegio, tal como lo regula el Artículo 41 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República.

Artículo 5. Obligaciones. Son obligaciones de todos los colegiados:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos los reglamentos y disposiciones que acuerden los órganos del Colegio, así como velar por su observancia;
- b) Desempeñar con interés y eficiencia los cargos y comisiones que se les confieran;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones para las que fueren convocados
- d) Cubrir con puntualidad, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen;
- e) Velar por el prestigio de la profesión, por la unidad y engrandecimiento del Colegio;
- f) Mantener con los demás colegiados las mejores relaciones de compañerismo y fraternidad;
- g) Informar al Colegio de las infracciones a las leyes y reglamentos que afecten a la profesión; y
- h) Colaborar con los medios de divulgación del Colegio.

Para los graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, es obligación, también, participar en los eventos electorales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pudiendo elegir y ser electos.

Artículo 6. Derechos. Son derechos de los Colegiados:

- a) Ejercer libremente la profesión;
- b) Participar de los logros y mejoras obtenidas en el Colegio;
- c) Recibir los beneficios que confieren los presentes estatutos, los reglamentos y disposiciones acordados por los órganos del Colegio;
- d) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, y de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones;
- f) Ser electo para desempeñar cargos del Colegio, siempre que llenen los requisitos que la Ley exige;
- g) Apelar las resoluciones de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y de la Asamblea General ante las instancias legales correspondientes; y
- h) Obtener el apoyo y respaldo del Colegio cuando, a juicio de la Junta Directiva, sus intereses profesionales resulten afectados.

Capítulo III.

De la organización del Colegio.

Artículo 7. Órganos. El Colegio de Ingenieros Químicos está integrado por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General;

- b) Junta Directiva;
- c) Tribunal de Honor;
- d) Tribunal Electoral.

Adicionalmente, se cuenta con el Plan de Prestaciones que funciona a través de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

Artículo 8. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano superior del Colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario, o quien lo sustituya.

Artículo 9. Junta Directiva. La Junta Directiva está integrada por siete miembros: presidente, vicepresidente, dos vocales designados por su orden, primero y segundo, secretario, prosecretario y tesorero, todos electos para un período de dos años.

Artículo 10. Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor está integrado por siete miembros titulares, un presidente, un vicepresidente, un secretario, cuatro vocales y dos suplentes, todos electos para un período de dos años.

Artículo 11. Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral está integrado por cinco miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes, todos electos para un período de tres años.

Artículo 12. Junta Administradora del Plan de Prestaciones. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones se integra con: presidente, vice-presidente, secretario, tesorero y dos (2) vocales. La Junta Administradora del Plan Prestaciones dura en funciones dos (2) años. El presidente de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Químicos participa, ex officio, en calidad de vocal, en la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, pero no tiene facultad de veto.

Capítulo IV. De los requisitos.

Artículo 13. Requisitos. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Ser de reconocida competencia y honorabilidad;
- c) Ser colegiado activo; y
- d) Tener tres años como mínimo de ser colegiado activo, excepto el presidente y vicepresidente que deben tener 5 años.

Artículo 14. Requisitos. Para ser miembro del Tribunal de Honor y Tribunal Electoral debe cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Para ser miembro de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones debe cumplirse con los requisitos establecidos en el Reglamento del Plan de Prestaciones.

Capítulo V. De la Asamblea General.

Artículo 15. Sesión ordinaria. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria una vez al año, al aniversario de la toma de posesión de la Junta Directiva. Dicha sesión tendrá como objeto conocer, para su aprobación o no, la memoria de labores, los estados financieros auditados, ambos correspondientes al año precedente, y el proyecto de presupuesto por partidas globales para el año entrante, que le presente la Junta Directiva.

Artículo 16. Sesión Extraordinaria. La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria a solicitud de un número de colegiados que represente por lo menos el 10% de los colegiados activos, o cuando sea convocada para el efecto por la Junta Directiva, y conocerá únicamente el asunto o asuntos que motivaron la convocatoria.

Artículo 17. Funciones de la Asamblea General. Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Elegir entre los colegiados activos, en la sesión respectiva, en la fecha correspondiente, a los miembros de Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y Junta Administradora del Plan de Prestaciones;
- b) Conocer la memoria anual de labores realizadas por la Junta Directiva;
- c) Conocer el balance económico anual del Colegio; y el informe anual de la administración de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones;
- d) Aprobar por partidas globales el presupuesto para el año siguiente, que le presente la Junta Directiva;
- e) Emitir los acuerdos que tiendan al desarrollo y mayor prestigio del Colegio y que no se opongan a lo preceptuado en estos Estatutos;
- f) Delegar en la Junta Directiva o en cualquiera de sus miembros, las facultades que estime conveniente, acordes a las actividades profesionales;
- g) Aprobar la modificación de los Estatutos del Colegio, para lo cual se requiere el voto de más de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General extraordinaria respectiva. En este caso la convocatoria debe ser expresa y de punto único;
- h) Aprobar los reglamentos del Colegio; y
- i) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las de previsión gremial que deben pagar los colegiados.

Capítulo VI. De la Junta Directiva.

Artículo 18. Elección. Los integrantes de la Junta Directiva deben ser electos por la Asamblea General, en acto electoral convocado para el efecto en la fecha correspondiente.

Artículo 19. Duración de funciones. Los integrantes de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años y no podrán postularse a cargos dentro del mismo órgano hasta que haya transcurrido un periodo después de terminada su gestión. Los miembros salientes permanecerán en sus puestos, sin limitación de sus funciones, hasta que hayan tomado posesión los nuevos directivos electos, lo cual deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la elección.

Artículo 20. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan: la Constitución Política de la República, en lo que atañe al ejercicio de la profesión; la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; los Estatutos y Reglamentos del Colegio de Ingenieros Químicos y los acuerdos emitidos por la Asamblea General;
- b) Ejercer el gobierno del Colegio, dictando al efecto las medidas y resoluciones que estime convenientes para su buen funcionamiento;
- c) Llevar en todo cuanto se relacione con el ejercicio profesional, la representación de los colegiados ante los organismos y funcionarios del Estado y ante las entidades privadas, para los efectos legales y cumplimiento de las disposiciones de carácter social, que se refieran o afecten, en general o en particular, a cualquiera de los colegiados. Esta representación puede ser delegada en el Presidente;
- d) Acordar su propio reglamento;
- e) Representar al Colegio en cualquier acto a que fuere invitado o en cualquier acción que tenga que ser ejecutada en cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General;
- f) Orientar la actividad social dentro y fuera del Colegio facilitando la ejecución de sus fines y contribuyendo al aumento del prestigio de la institución;
- g) Defender a los colegiados cuando sean injustamente afectados en cualquier aspecto de su ejercicio profesional;
- h) Crear comisiones especiales de trabajo entre los miembros del Colegio;
- i) Nombrar el personal administrativo que se necesite, fijando los sueldos respectivos.
- j) Convocar a la asamblea general extraordinaria cuando lo estime necesario en cumplimiento a lo establecido en estos Estatutos o por solicitud escrita de no menos de un número de colegiados activos que represente por lo menos el 10% del total de colegiados activos;
- k) Trasladar al Tribunal de Honor cuando deba conocer de cargos formulados contra algún colegiado;
- l) Celebrar sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al mes y, en forma extraordinaria, cuantas veces se requiera;
- m) Conocer y aprobar el manejo de fondos del Colegio y acordar la forma en que deban ser administrados, exceptuando los fondos destinados a las prestaciones de los colegiados;
- n) Fiscalizar trimestralmente, por si o por delegado especial nombrado al efecto, el estado de cuentas de la Tesorería;
- o) Conocer y decidir sobre las solicitudes de exoneración del pago de cuotas del colegio de los colegiados que, de acuerdo al reglamento respectivo, lo soliciten por escrito;
- p) Proponer a la Asamblea General la creación de cuotas ordinarias y extraordinarias;
- q) Presentar a la Asamblea General el balance económico y el presupuesto anual de operación;
- r) Presentar a la Asamblea General una memoria anual de las labores realizadas; y
- s) Convocar para realizar los eventos electorales para elegir a las autoridades del Colegio y a las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en este caso la convocatoria será a petición del Tribunal Electoral y conforme la solicitud de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así también, para elegir a la autoridad del Colegio.

Capítulo VII.
Deberes y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21. Del Presidente. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar al Colegio ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, ante entidades y funcionarios del Estado y ante cualquier persona natural o jurídica, en los asuntos judiciales y extrajudiciales. Otorga documentos públicos o privados que hubiere que suscribir, en representación del Colegio;
- b) Autorizar los libros de actas e inscripciones de colegiados, así como autorizar y firmar los informes, recursos, escritos, documentos y correspondencia del Colegio;
- c) Visar las certificaciones que expida el Secretario así como firmar con este, en el libro correspondiente, la inscripción y anotaciones que, en su hoja respectiva se haga a cada colegiado;
- d) Convocar a la Junta Directiva, al Tribunal de Honor, al Tribunal Electoral y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones cuando lo considere conveniente; y
- e) Velar por el debido cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 22. Del Vicepresidente. Son deberes y atribuciones del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o impedimento. En tal circunstancia sus deberes y atribuciones serán las mismas enumerados en el artículo 21.

Artículo 23. Del Secretario. Son deberes y atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Redactar y suscribir las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Redactar la memoria anual que ha de presentar la Junta Directiva a la Asamblea General;
- c) Recibir y contestar la correspondencia del Colegio, dando cuenta a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y expedida, en la sesión más próxima a la fecha de recepción;
- d) Archivar la correspondencia y documentos del Colegio, siendo responsable por el orden y estado de los mismos;
- e) Llevar el libro de inscripción, autorizando con su firma en unión del Presidente, todas las anotaciones e inscripciones que se hagan en el mismo;
- f) Llevar un libro de registro de los colegiados, con indicación del folio que les corresponde en el libro de inscripciones, su dirección, teléfono y oficina;
- g) Recibir y entregar por inventario la biblioteca del Colegio, formulando el inventario respectivo;
- h) Extender las constancias de Colegiado, las tarjetas de identificación, así como los reconocimientos que se otorguen; y
- i) Desempeñar otras funciones propias de su cargo.

Artículo 24. Del Prosecretario. Son deberes y atribuciones del Prosecretario, sustituir al Secretario en caso de falta temporal o Impedimento. En tal caso sus deberes y atribuciones serán las mismas enumeradas en el artículo 23.

Artículo 25. Del Tesorero. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Custodiar y administrar los fondos, títulos y valores del Colegio, excepto los destinados al Plan de Prestaciones;

- b) Depositar los fondos y valores del Colegio en la o las Instituciones bancarias aprobadas por la Junta Directiva;
- c) Hacer llevar la contabilidad del Colegio en forma legal y vigilar que se mantenga al día;
- d) Percibir las sumas que por cualquier concepto correspondan al Colegio, depositándolas en la cuenta bancaria;
- e) Pagar las cuentas de legítimo cobro a cargo del Colegio, contra presentación y entrega del comprobante respectivo, en duplicado, para lo cual, antes de su cancelación, deberán ser autorizadas con la firma del Presidente en funciones;
- f) Presentar en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva y al final de su periodo, los balances y demás informes requeridos;
- g) Tener a disposición de la Junta Directiva, en todo momento, los comprobantes y documentos contables del Colegio y a disposición de todos los colegiados, quince días antes de la Asamblea General;
- h) Velar porque los colegiados estén al día en el pago de sus cuotas, informando a la Junta Directiva de cualquier anomalía; y
- i) Comunicar a las autoridades correspondientes la pérdida de calidad de activo de los colegiados, de acuerdo al Artículo 6 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

Artículo 26. De los Vocales. Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) En ausencia temporal del Presidente y Vicepresidente sustituirlo por orden jerárquico, haciéndolo constar en punto de acta;
- b) Colaborar con el Presidente en las funciones de su cargo; y
- c) Cumplir las comisiones pertinentes y ocasionales que del Presidente reciban.

Capítulo VIII.

Del Tribunal de Honor. Deberes y atribuciones.

Artículo 27. Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor se instituye para instruir averiguación, emitir dictamen y en su caso acordar la sanción correspondiente como lo establece la Ley de Colegiación Obligatoria, cuando se sindique a alguno de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética o atentado contra el honor y prestigio de su profesión.

Artículo 28. Integrantes. Integran el Tribunal de Honor siete miembros titulares y dos suplentes, electos por planilla, con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de votos válidos emitidos en la sesión de la Asamblea General.

Artículo 29. Duración de funciones. El período de labores de los miembros del Tribunal de Honor es de dos años y no pueden ser reelectos sino hasta después de haber transcurrido un período igual.

Artículo 30. Regimen de funciones. El Tribunal de Honor regirá sus funciones por el Código de Ética, aprobado por la Asamblea General, para normar el ejercicio ético de la ingeniería química en Guatemala.

Capítulo IX.

Del Tribunal Electoral. Deberes y atribuciones.

Artículo 31. Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral es el órgano superior en materia electoral y

su función no esta supeditada a ningún otro órgano.

Artículo 32. Funciones. Sus funciones principales dentro del colegio son:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001, y del Reglamento de Elecciones, de manera tal que se garanticen los derechos de participación electoral de los colegiados activos;
- b) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal electoral;
- c) Organizar y realizar los procesos electorales contemplados en el Artículo 13, del Decreto 72-2001, que convoque la Junta Directiva del Colegio;
- d) Declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad de las mismas;
- e) Inscribir a los candidatos por planilla y adjudicar los cargos de elección;
- f) Disponer respecto a las funciones de las mesas electorales en cada evento electoral y designar a sus integrantes;
- g) Establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electorales; y
- h) Proponer el Reglamento Electoral y las reformas al mismo a la Junta Directiva, para ser sometidas a aprobación de la Asamblea General convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad mas uno de los votos validos emitidos.

Capítulo X.

De las impugnaciones.

Artículo 33. Medios de impugnación. Las decisiones del Tribunal Electoral podrán ser impugnadas mediante el recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días hábiles de celebrada la Asamblea General o Acto Electoral.

Procede, además, el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución de la apelación presentada ante el Tribunal Electoral.

Capítulo XI

Del Plan de Prestaciones. Deberes y atribuciones

Artículo 34. Deberes y atribuciones. El Plan de Prestaciones se instituye como un ente responsable de formular y realizar las políticas de prestaciones sociales del Colegio, cuya administración corresponde a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, la que se integra como se menciona en el Artículo 12.

Artículo 35. Objeto. El Plan de Prestaciones tiene por objeto:

- a) Formular y realizar la política de prestaciones del Colegio de Ingenieros Químicos;
- b) Fomentar el ahorro;
- c) Colocar los fondos en instituciones bancarias que estén debidamente autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos; y
- d) Negociar con empresas aseguradoras sobre seguros colectivos de vida, hospitalización, gastos médicos y funerarios; y cualquier otra forma que implique un beneficio para los integrantes del plan.

La Asamblea General delega la administración del Plan de Prestaciones en la Junta Administradora y la supervisión de la misma a dos comisionados.

Artículo 36. Fondos. Son fondos privativos del Plan de Prestaciones y no podrán ser usados para fines diferentes a pago de seguros o prestaciones:

- a) El capital y los intereses devengados provenientes del ahorro del Plan de Prestaciones;
- b) El pago inicial por pertenecer al Plan de Prestaciones para los nuevos colegiados;
- c) El excedente de la cotización al Plan de Prestaciones y la cotización al seguro de vida básico de los colegiados activos;
- d) El excedente de la cotización al Plan de Prestaciones y la cotización al seguro de gastos médicos de las personas que participan de ese seguro colectivo;
- e) El excedente del pago total después de cubrir el pago del impuesto profesional (Ley de Colegiación Profesional Obligatoria) de todos los colegiados que se reactivan; y
- f) Otros ingresos provenientes de actividades lícitas aprobadas por la Asamblea General, previo análisis de riesgo.

Artículo 37. Comisionados. Los comisionados de la Asamblea son dos colegiados activos, electos por la Asamblea General para un período de cuatro (4) años que se eligen uno cada dos años, en forma alterna. Sus atribuciones serán establecidas en el Reglamento respectivo.

Artículo 38. Requisitos. Para ser miembro de la Junta Administradora es necesario ser colegiado activo, de profesión Ingeniero Químico y acreditar un mínimo de 15 años de ejercicio profesional. Para ser comisionado de la Asamblea General es necesario acreditar un mínimo de 4 años en la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

Capítulo XII. De las sesiones.

Artículo 39. Sesión ordinaria y extraordinaria. El Colegio celebrará:

- a) Sesión de Asamblea General ordinaria para conocer la memoria de labores, estados financieros y el proyecto de presupuesto anual, en el aniversario de toma de posesión de Junta Directiva; y
- b) Sesión de Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en el Artículo 16 de estos Estatutos.

Capítulo XIII. Del Quorum.

Artículo 40. Quorum Asamblea General. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con por lo menos veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentran presentes, sin necesidad de nueva convocatoria. Salvo disposición legal expresada en contrario, todos los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los colegiados activos presentes.

Artículo 41. Quorum Junta Directiva. El quórum para celebrar sesiones de la Junta Directiva,

Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y Junta Administradora del Fondo de Prestaciones, será de la mitad más uno de los miembros.

Capítulo XIV. De las Convocatorias.

Artículo 42. Convocatoria. La convocatoria a sesión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse con no menos de ocho días de anticipación por medio del diario oficial y por lo menos en otro de los de mayor circulación en el país. Si se tratare de seguir conociendo los mismos asuntos que motivaron la sesión anterior, la siguiente sesión tendrá verificativo el siguiente día hábil, a la misma hora, sin necesidad de nueva convocatoria, o en una nueva fecha y hora decidida por la Asamblea General, que deberá comunicarse través de circulares enviadas a los colegiados.

Artículo 43. Puntos de agenda. En las sesiones de Asamblea General Extraordinaria, se tratarán solamente los asuntos que motivaron la convocatoria, los cuales se darán a conocer en la publicación de la misma.

Artículo 44. Cuerpo Electoral. Constituyen el Cuerpo Electoral todos los colegiados activos. Son colegiados activos los que la Ley de Colegiación Obligatoria establece.

Artículo 45. Convocatoria a elecciones. La convocatoria a elecciones es responsabilidad de Junta Directiva y se hará como mínimo con ocho días de anticipación a la fecha en que éstas deban de efectuarse, mediante publicaciones en el diario oficial y en otro de los de mayor circulación en el país.

Artículo 46. Excepción. Todo proceso de elecciones estará a cargo del Tribunal Electoral de acuerdo al Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General, a excepción de la elección de los miembros de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y de los comisionados que se hará de acuerdo al reglamento del Plan de Prestaciones.

Artículo 47. Voto secreto. Las elecciones se efectuarán por escrito y el voto será secreto, a excepción de la elección de los miembros de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, que se hará de acuerdo al Reglamento del Plan de Prestaciones.

Artículo 48. Elecciones Universidad de San Carlos de Guatemala. En las elecciones convocadas por la Universidad de San Carlos de Guatemala, sólo podrán votar los colegiados activos graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Capítulo XV

Del Patrimonio.

Artículo 49. Patrimonio. El patrimonio del Colegio estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee;
- b) Las rentas, productos y emolumentos de sus bienes y servicios;
- c) El efectivo que ingrese en concepto de cuotas;

- d) Las sumas que provengan de cualquier otro ingreso que acordase la Asamblea General o que estableciera la Ley; y
- e) Los valores que voluntariamente le fueran donados.

Artículo 50. Cuotas. Las cuotas asignadas a los colegiados son ordinarias y extraordinarias. Son cuotas ordinarias las cuotas de Ingreso al Colegio y las cuotas mensuales; son cuotas extraordinarias las acordadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General o las acordadas por la Asamblea General.

Artículo 51. Destino. Los ingresos se destinarán a cubrir los gastos que ocasione la realización de los fines institucionales de acuerdo al Artículo 3 de estos Estatutos.

Capítulo XVI

Transitorios, derogatoria y vigencia

Artículo 52. Transitorio. Créditos profesionales. Todos los colegiados activos conservarán su calidad de activos por créditos profesionales, mientras el Colegio emita el Reglamento de Créditos Profesionales.

Artículo 53. Transitorio. Código de Ética. Mientras el Colegio emita el Código de Ética, el Tribunal de Honor podrá sancionar a los colegiados que incurran en cualquiera de las faltas siguientes:

- a) Perjudicar el prestigio o faltar a la consideración y respeto que debe merecerles la profesión de Ingeniero Químico;
- b) Explotar con fines de lucro los estudios, fórmulas, datos, planos o proyectos de las industrias donde presten sus servicios, cuando estos sean de carácter confidencial o cuando su uso perjudique los fines o Intereses de las Industrias;
- c) Denunciar falsamente a otro colegiado;
- d) Perjudicar con falsedad o malicia, directa o indirectamente, la reputación profesional o las actividades de otro colegiado;
- e) Aparecer o hacerse aparecer como autor de análisis, investigaciones, proyectos, trabajos o expedientes de índole profesional cuando tales trabajos hayan sido ejecutados por otra persona, sin indicar previamente y por escrito su intervención al respecto;
- f) Responsabilizarse como ejecutor del diseño de una planta, desarrollo de un proceso, análisis Industrial o cualquier otro trabajo de Ingeniería Química, sin ejercer la vigilancia que el caso demande y a la cual está obligado;
- g) Anunciarse en una forma lesiva a la dignidad profesional;
- h) Recomendar, proponer, nombrar o contratar como Ingeniero Químico a personas no colegiadas, sin ponerlo en conocimiento del Colegio;
- i) Valerse del puesto que desempeña para competir con ventaja sobre otro colegiado;
- j) Desplazar a otro profesional en forma no profesional; y
- k) Faltar a las obligaciones que los presentes Estatutos imponen a los colegiados.

Artículo 54. Derogatoria. Se derogan los Estatutos publicados el 16 de julio de 2002, y todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de los presentes Estatutos.

Artículo 55. Vigencia. Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General de fecha 20



de febrero de 2014, y entraran en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



Ing. Julio Roberto Barrios Morataya
Presidente Junta Directiva

Inga. Ingrid Lorena De León Vilaseca
Secretaria Junta Directiva